



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 806 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 158-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ajvc, con Proveído N° 381886-2011/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 0086-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Informe N° 1546-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Informe N° 232-2010-AJLE-TCHA y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios útiles; y,

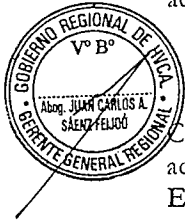
CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 158-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ajvc, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DEL SERVIDOR PUBLICO DEL CENTRO DE SALUD DE PIRCAPAHUANA DE LA UNIDAD OPERATIVA RED DE SALUD DE ANCARAES – GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;**

Que, mediante Informe N° 635-2010-GOB.REG-HVCA/GSRA-U.O.S.A, el Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud – Angaraes Dr. Chumbes Perez Jorge Luis, informa al Director Regional de Salud de Huancavelica C.D. Agustín Quispe Ayamamani el robo de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto se tiene la copia de la denuncia policial del día 12 del mes de marzo del 2010, en la que se ha precisado que a horas 16.30 la Sra. Maribel Roxana Arrieta Huaynates solicita la constatación y verificación del Robo de Paneles solares del establecimiento de salud del anexo de Tuccipampa, asimismo se establece según el instrumento que, el robo se efectuó el 03 de Marzo del 2010 en horas de la noche;

Que, en ese orden de ideas se ha encontrado presunta responsabilidad de doña **MARIBEL ROXANA ARRIETA HUAYNATES** – ex Jefe del P.S de Tuccipampa – Micro Red de Salud – Lircay, personal SERUMS, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que existen evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor contratado, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas, en razón a que interpuso la denuncia del robo de los paneles el día 12 del mes de marzo del 2010 a horas 16.30 y no el día mismo de los hechos es decir el 03 de Marzo del 2010, consecuentemente se advierte presuntas faltas administrativas por parte de la procesada al no cautelar la seguridad y el patrimonio del Estado causando tal inacción daño material y perjuicio económico en agravio de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica por cuanto de los documentos que obra en autos no se descarta la existencia de negligencia, imprudencia e impericia por parte de la indicada servidora, transgrediéndose presumiblemente lo dispuesto por el artículo 7° numerales 5, 6, de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” que norma: 5) Uso Adecuado de los Bienes del Estado: “Debe proteger y conservar los bienes del Estado (...), 6) Responsabilidad: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así mismo se vulnero lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 806 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

labores del cargo (...), concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente reglamento” y 129° “Los funcionarios y servidores deben actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y l) “las demás que señale la ley”;



Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido doña Maribel Roxana Arrieta Huaynates, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a la implicada las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a doña **MARIBEL ROXANA ARRIETA HUAYNATES**, en su calidad de ex Jefe del Puesto de Salud de Tucspampa – Micro Red de Salud – Lircay.

ARTICULO 2º.- Precisar que la procesada tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 806 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Fajó
GERENTE GENERAL REGIONAL

